

5435

P/11246

Mayo 27/50

Res. aprob. del contrato suscrito
el 24 de Mayo del año en curso
entre el Estado y la Sociedad
Industrial Dominicana, C. por
A. -

8 Piezas. -



Com. de Economía Nacional

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 16632

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 MAY 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el Contrato suscrito el 24 de Mayo del año en curso entre el Estado, representado por el Secretario de Estado de Economía Nacional, y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., representada por su Presidente y Vicepresidente Tesorero, con el propósito de ofrecer protección a la industria de grasas comestibles elaboradas en el país.

Por dicho Contrato, la Compañía se compromete a intensificar las cosechas de maní y a comprar dichas cosechas; a ofrecer cooperación a los agricultores para que obtengan de sus plantaciones de maní los rendimientos más provechosos; a mantener cantidades suficientes de semillas de maní en sus almacenes, a fin de garantizar las siembras; a instalar una nueva planta, en adición a la que tiene ya instalada, para aumentar su capacidad de producción de grasas comestibles; y a instalar fábricas para producir alimentos compensados para animales;

A cambio de esas obligaciones que asume la Compañía en beneficio de la economía nacional, el Estado le concede el derecho de importar libres de derechos las maquinarias, equipos, y las ma-

R/111246

terias y artículos determinados que se clasifican en el Contrato y que requiera la industria de grasas comestibles y alimentos para animales, así como la exoneración de impuestos de producción, exportación y consumo sobre sus maquinarias, equipos, materiales y materias primas de producción nacional y sus productos terminados. Queda expresamente convenido que la Compañía estará sujeta al pago del impuesto sobre la renta, como todas las demás Compañías, salvo expresa estipulación contraria.

Figuran en el Contrato otras estipulaciones de uso acostumbrado y el término del Contrato, que será de veinte años.

Es por estipular las exenciones y exoneraciones de impuestos ya señaladas por lo que este Contrato se somete a la aprobación del Congreso, en virtud del artículo 90 de la Constitución.

El propósito del Gobierno al concertar este Contrato, como al proponer medidas anteriores que ya están en vigor, es esencial y fundamentalmente favorecer a los grandes núcleos de agricultores y campesinos que desde hace años se están dedicando a la siembra de maní, estimulados por la colocación segura del producto de su trabajo como materia prima de una industria nacional, y alentados por los precios remunerativos que se les ha venido ofreciendo, bajo los buenos auspicios del Gobierno, por la industria interesada.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Andrés Pastoriza, en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad No.539, Serie I, debidamente renovada para el año en curso con sello número 04592, quien actúa en virtud del poder especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 18 de mayo de 1950, de una parte, a la que en lo que sigue de este Contrato se denominará el ESTADO; y de la otra parte la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., sociedad industrial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la Avenida Tiradentes, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por el señor Alberto Bonetti Burgos, mayor de edad, dominicano, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado por la Cédula Personal No.22929, Serie I, renovada para el año en curso con sello No.2851, Presidente y Vice-Presidente Tesorero de dicha Compañía, quien actúa de acuerdo con los Estatutos y con la resolución del Consejo de Administración de la misma, de fecha 20 de abril de 1950, a quien en lo que sigue de este Contrato se llamará LA COMPANIA:

CONSIDERANDO que las industrias de grasas comestibles cuyas materias primas provienen de la agricultura y de la pecuaria son básicas para la economía de una nación y esenciales para la alimentación del pueblo;

- 2 -

CONSIDERANDO que es conveniente dar protección adecuada a las industrias productoras de grasas comestibles - en el país porque sirven de base para el bienestar económico de los agricultores y de los ganaderos dominicanos y propenden al desarrollo económico de la Nación;

POR CUANTO: Durante más de diez años la Sociedad - Industrial Dominicana, C. por A., ha venido haciendo cuantiosas inversiones para incrementar las siembras de maní - en la República Dominicana, habiendo alcanzado la producción de esta oleaginosa cifras tan importantes entre los frutos de corto ciclo vegetativo que se cosechan en el país, que - puede considerarse como uno de los principales renglones de la economía agrícola nacional;

POR CUANTO: La Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., inició en la República Dominicana la siembra de maní en gran escala y está dispuesta a seguir intensificando la producción y comprando las cosechas de esta oleaginosa - mediante contratos que la Compañía celebre con los agricultores, directamente o por medio de sus agentes;

POR CUANTO: Las inversiones que hace la mencionada Compañía para la preparación de terrenos, selección y conservación de semillas, facilidades para la realización de las siembras y compras de las cosechas de maní representan aportes muy importantes para el bienestar económico de los agricultores dominicanos;

POR CUANTO: La indicada Compañía tiene instalada -

- 3 -

una fábrica moderna para la industrialización del maní y está dispuesta a construir los edificios, adquirir las maquinarias e instalar una fábrica de grasas comestibles adicional a la ya existente, que le permita estar en condiciones de responder con el aumento de su capacidad industrial al incremento que se produzca en las cosechas de maní y además poder utilizar aquellos otros productos de la agricultura dominicana que sirvan de materia prima a su industria;

POR CUANTO: Esa misma Compañía está dispuesta además a construir los edificios, adquirir las maquinarias e instalar y operar una fábrica para la manufactura de alimentos compensados para animales;

POR CUANTO: Es propósito del Gobierno alentar y proteger a todas las empresas cuyas inversiones contribuyan al bienestar económico de la Nación, especialmente aquellas que como la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A. invierten sumas cuantiosas de dinero en el fomento de la agricultura, corriendo los riesgos inherentes a esta clase de inversiones;

POR CUANTO: El Gobierno Dominicano considera de interés nacional las cosechas de maní por ser provechosas para la economía de los agricultores y la industrialización de este fruto por ser esencial para la subsistencia del pueblo dominicano;

POR CUANTO: El artículo 90 de la Constitución de la

- 4 -

República autoriza el otorgamiento de exenciones de impuestos mediante concesiones especiales a personas o entidades que realicen en el país obras de interés social o empresas que impliquen la inversión de nuevo capital;

POR TANTO: Entre el Estado Dominicano y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., representados en la forma que se indica en el encabezamiento de este Contrato, se ha convenido lo siguiente:

Art. 1.- La Compañía se compromete a intensificar las cosechas de maní de manera que durante cada año se siembren no menos de 150,000 tareas de terreno, por medio de contratistas, colonos, arrendatarios o aparceros.

Art. 2.- La Compañía se compromete a comprar las cosechas que se produzcan en el país bajo contratos intervenidos entre los agricultores y la Compañía, sea directamente o por medio de sus agentes, a los precios establecidos en dichos contratos, siempre que el maní sea entregado en los almacenes de la Compañía o de sus agentes en las condiciones estipuladas por la Ley No.581, del 12 de Octubre de 1933.

Art. 3.- La Compañía se compromete a continuar ofreciendo a los agricultores la cooperación necesaria para que obtengan de sus plantaciones de maní los rendimientos más provechosos mediante el uso de sistemas modernos de siembra, cultivo, protección, recolección y acondicionamiento de las

cosechas; así como a prestarles ayuda para el logro de estos fines en aquellos sitios donde la Compañía tenga los medios y el equipo correspondientes.

Art. 4.- La Compañía se compromete a mantener cantidades suficientes de semillas de maní propias para siembras en sus almacenes o en los de sus agentes en las respectivas zonas productoras, a fin de garantizar las siembras de acuerdo con el artículo 1 de este Contrato; y a mantener además reservas adecuadas para hacerle frente a cualquier eventualidad.

Art. 5.- La Compañía se compromete a instalar una nueva planta, en adición a la que tiene instalada, para aumentar su actual capacidad de producción de grasas comestibles con el fin de impulsar aun más las siembras y cosechas de maní y tener suficiente capacidad para industrialización, así como para poder comprar aquellos otros productos de la agricultura dominicana que considere de interés para su industria.

Art. 6.- La Compañía se compromete además a instalar y operar fábricas adicionales a las grasas comestibles, para producir alimentos compensados para animales.

Art. 7.- El Estado concede a la Compañía el derecho de importar libre de derechos de aduana y rentas internas:

- a) Las maquinarias y los equipos accesorios necesarios para la ampliación de su industria de grasas comestibles;
- b) Las maquinarias y los equipos accesorios necesarios para la fabricación de envases de hojalata, madera y cartón;

- c) Las materias primas indispensables para la manufactura y terminación de sus productos, tales como soda cáustica para refinar aceites, grasas vegetales hidrogenadas, tierra de fuller, paños para filtros, hojalata, estaño, cartón, etc.;
- d) El equipo mecánico y los accesorios necesarios para la preparación de terrenos, siembra, preservación de las plantaciones, cultivo y recolección de las cosechas de maní;
- e) Los camiones y camionetas para la transportación de las cosechas de maní y los productos de sus industrias;
- f) Los sacos vacíos para conservar las semillas de maní y para envasar las cosechas;
- g) Las semillas de maní especiales para siembra;
- h) Los fertilizantes, insecticidas, fungicidas y en general productos químicos que se usen para favorecer o preservar las semillas y las siembras de maní;
- aa. f i) Los equipos de laboratorio para toda clase de análisis relacionados con la siembra de maní y productos de su industria;
- j) Los equipos telefónico y radiotelegráfico y accesorios para los mismos, para operar sus comunicaciones particulares, especialmente en aquellos sitios donde no hayan comunicaciones para el público, directas con Ciudad Trujillo cuando obtuviere la autorización correspondiente;
- k) Las maquinarias y los equipos accesorios necesarios

- 7 -

para la instalación de una fábrica para elaborar alimentos compensados para animales; y

- 1) Las materias primas indispensables para la fabricación de alimentos compensados para animales, cuya producción no se haya desarrollado suficientemente en el país, así como aquellos productos químicos y de cualquier otra clase que sean necesarios para la preparación de fórmulas adecuadas a las distintas especies de animales para los que se fabricarán estos productos.

ad. f
Art. 8.- La Compañía disfrutará durante toda la duración de este Contrato de exoneración general de impuestos municipales y fiscales, incluyendo derechos de aduana y rentas internas, de importación en los casos citados en el articulado anterior, y de exportación, de producción y de consumo, sobre todas las maquinarias, equipos, materiales accesorios industriales y las materias primas de producción nacional que use, así como también para sus productos terminados.

Párrafo.- Queda expresamente convenido que la Compañía estará sujeta al pago del impuesto sobre la renta.

Art. 9.- Es entendido y convenido que si el Estado otorga en lo sucesivo a otra empresa una concesión de la índole presente en condiciones más favorables, la Compañía adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este Contrato.

- 8 -

Art. 10.- La Compañía podrá traspasar este Contrato a cualquier persona o sociedad establecida en la República previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 11.- En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjeros.

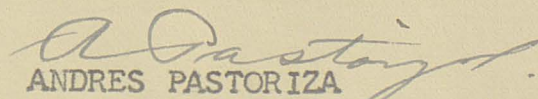
Art. 12.- El término fijado por las partes para la duración de este Contrato es de veinte años a contar de la publicación de la Resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

Art. 13.- El Estado controlará por los medios que estime convenientes la aplicación de las materias primas, materiales, camiones y camionetas que importe la Compañía de acuerdo con este Contrato, con el objeto de que los mismos se destinen exclusivamente a los fines convenidos.

Art. 14.- El presente Contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República en su artículo 90.

HECHO en tres originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta.

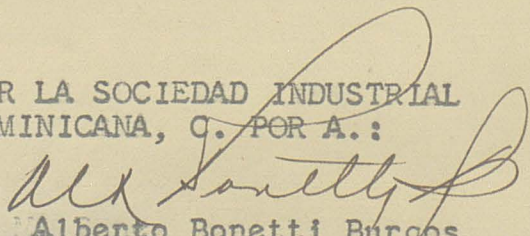
POR EL ESTADO DOMINICANO:



ANDRES PASTORIZA

Secretario de Estado de Economía
Nacional

POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAL
DOMINICANA, C. POR A.:



J. Alberto Bonetti Burgos
Presidente y Vicepresidente Tesorero



Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Economía Nacional han examinado el Contrato enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No.16632 del 27 de mayo próximo pasado, intervenido entre el Estado, representado por el Secretario de Estado de Economía Nacional y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., fechado 24 de mayo de 1950.

El propósito perseguido por el Estado al suscribir este Contrato es el de ofrecer protección adecuada a la industria de grasas comestibles elaboradas en el país y favorecer a los grandes núcleos de agricultores y campesinos que desde hace años vienen dedicándose al cultivo del producto base de esa determinada industria.

En el Contrato figuran varias obligaciones importantes que la Compañía asume en beneficio de la economía nacional y a cambio de las mismas el Estado concede a la Compañía las exenciones y exoneraciones de impuestos que también figuran en el mismo Contrato.

La Comisión hace suyas las varias consideraciones expuestas por el Poder Ejecutivo y puesto que los puntos fundamentales del Contrato redundan en beneficio de la economía general de la República y las condiciones de forma del Contrato están sometidas a los requisitos exigidos por la Ley, se permite recomendar al Senado le extienda la correspondiente aprobación al Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A.

R. César Tolentino

Enrique Valdés

Agustín Aristy

7 de junio de 1950

02373

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
7 de junio de 1950.-

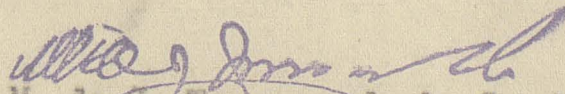
Generalísimo
Pafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 16632, de fecha 27 de mayo de 1950, adjunto al cual vino Contrato suscrito el día 24 de Mayo del año en curso entre el Estado y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., con el propósito de ofrecer protección a la industria de grasas comestibles elaboradas en el país.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha ha dictado una Resolución aprobatoria del indicado Contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

P/111242

02372

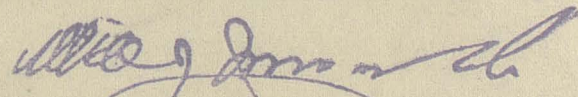
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
7 de junio de 1950.-

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución dictada por el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobatoria del Contrato suscrito el 24 de mayo del año en curso entre el Estado y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., con el propósito de ofrecer protección a la industria de grasas comestibles elaboradas en el país.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

26/10804



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Visto el contrato suscrito el 24 de mayo del año en curso entre el Estado y la Sociedad Industrial Dominicana C. por A., con el propósito de ofrecer protección a la industria de grasas comestibles elaboradas en el país,

RESUELVE :

UNICO:- Aprobar el contrato suscrito el 24 de mayo de 1950 entre el Estado y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., con el propósito de ofrecer protección a la industria de grasas comestibles elaboradas en el país, que copiado a la letra dice así:

"C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Andrés Pastoriza, en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 539, Serie I, debidamente renovada para el año en curso con sello número 04592, quien actúa en virtud del poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 18 de mayo de 1950, de una parte, a la que en lo que sigue de este Contrato se denominará el ESTADO; y de la otra parte la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., sociedad industrial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la Avenida Tiradentes, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, representada por el señor Alberto Bonetti Burgos, mayor de edad, dominicano, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado por la Cédula Personal No.22929, Serie I, renovada para el año en curso con sello No.2851, Presidente y Vice-Presidente Tesorero de dicha Compañía, quien actúa de acuerdo con los Estatutos y con la resolución del Consejo de Admi-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

11^{ta} LEGISLATURA *Prud* De 1950

REGISTRADA AL No. *810*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *0272*

hojas escritas en máquina a razón de dos es.....

Interinicial

Ciudad Trujillo *7 de Junio 1950*

P. Varela
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el
Estado y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A.

ASUNTO

PAG. 2

nistración de la misma, de fecha 20 de abril de 1950, a quien en lo que sigue de este Contrato se llamará LA COMPANIA:

CONSIDERANDO que las industrias de grasas comestibles cuyas materias primas provienen de la agricultura y de la pecuaria son básicas para la economía de una nación y esenciales para la alimentación del pueblo;

CONSIDERANDO que es conveniente dar protección adecuada a las industrias productoras de grasas comestibles en el país porque sirven de base para el bienestar económico de los agricultores y de los ganaderos dominicanos y propenden al desarrollo económico de la nación;

POR CUANTO: Durante más de diez años la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., ha venido haciendo cuantiosas inversiones para incrementar las siembras de mani en la República Dominicana, habiendo alcanzado la producción de esta oleaginosa cifras tan importantes entre los frutos de corto ciclo vegetativo que se cosechan en el país, que puede considerarse como uno de los principales renglones de la economía agrícola nacional;

POR CUANTO: La Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., inició en la República Dominicana la siembra de mani en gran escala y está dispuesta a seguir intensificando la producción y comprando las cosechas de esta oleaginosa mediante contratos que la Compañía celebre con los agricultores, directamente o por medio de sus agentes;

POR CUANTO: Las inversiones que hace la mencionada Compañía para la preparación de terrenos, selección y conservación de semillas, facilidades para la realización de las siembras y compras de las cosechas de mani representan aportes muy importantes para el bienestar económico de los agricultores dominicanos;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

11^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *810*

en el folio..... del libro letra.....

No. *59* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *Asiento*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

CALL TROYA, *T. de* 1950

Al. P. Duarte
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A.

ASUNTO

PAG. 3

POR CUANTO: La indicada Compañía tiene instalada una fábrica moderna para la industrialización del maní y está dispuesta a construir los edificios, adquirir las maquinarias e instalar una fábrica de grasas comestibles adicional a la ya existente, que le permita estar en condiciones de responder con el aumento de su capacidad industrial al incremento que se produzca en las cosechas de maní y además poder utilizar aquellos otros productos de la agricultura dominicana que sirvan de materia prima a su industria;

POR CUANTO: Esa misma Compañía está dispuesta además a construir los edificios, adquirir las maquinarias e instalar y operar una fábrica para la manufactura de alimentos compensados para animales;

POR CUANTO: Es propósito del Gobierno alentar y proteger a todas las empresas cuyas inversiones contribuyan al bienestar económico de la Nación, especialmente aquellas que como la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A. invierten sumas cuantiosas de dinero en el fomento de la agricultura, corriendo los riesgos inherentes a esta clase de inversiones;

POR CUANTO: El Gobierno Dominicano considera de interés nacional las cosechas de maní por ser provechosas para la economía de los agricultores y la industrialización de este fruto por ser esencial para la subsistencia del pueblo dominicano;

POR CUANTO: El artículo 90 de la Constitución de la República autoriza el otorgamiento de exenciones de impuestos mediante concesiones especiales a personas o entidades que realicen en el país obras de interés social o empresas que impliquen la inversión de nuevo capital;

POR TANTO: Entre el Estado Dominicano y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., representados en la forma que se indica en el encabezamiento;

CONGRESO NACIONAL

El Senado de la República Dominicana
tiene el honor de recibir de V. S. el
proyecto de Ley que se acompaña.

PAG. 2

AGUATO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11. LEGISLATURA *Prácticamente* 1950

REGISTRADA AL No. *310*

en el folio *1* del libro letra *A*

No. *310* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *ocho*

hojas escritas en máquina a razón de dos c. p. s.

Illegible

En la ciudad de *Santiago*

los días *15* de *Agosto* de *1950*

El Secretario del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el
Estado y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A.

ASUNTO

PAG. 4

amiento de este Contrato, se ha convenido lo siguiente:

Art. 1.- La Compañía se compromete a intensificar las cosechas de maní de manera que durante cada año se siembren no menos de 150,000 tareas de terreno, por medio de contratistas, colonos, arrendatarios o aparceros.

Art. 2.- La Compañía se compromete a comprar las cosechas que se produzcan en el país bajo contratos intervenidos entre los agricultores y la Compañía, sea directamente o por medio de sus agentes, a los precios establecidos en dichos contratos, siempre que el maní sea entregado en los almacenes de la Compañía o de sus agentes en las condiciones estipuladas por la Ley No.581, del 12 de Octubre de 1933.

Art. 3.- La Compañía se compromete a continuar ofreciendo a los agricultores la cooperación necesaria para que obtengan de sus plantaciones de maní los rendimientos más provechosos mediante el uso de sistemas modernos de siembra, cultivo, protección, recolección y acondicionamiento de las cosechas; así como a prestarles ayuda para el logro de estos fines en aquellos sitios donde la Compañía tenga los medios y el equipo correspondientes.

Art. 4.- La Compañía se compromete a mantener cantidades suficientes de semillas de maní propias para siembras en sus almacenes o en los de sus agentes en las respectivas zonas productoras, a fin de garantizar las siembras de acuerdo con el artículo 1 de este Contrato; y a mantener además reservas adecuadas para hacerle frente a cualquier eventualidad.

Art. 5.- La Compañía se compromete a instalar una nueva planta, en adición a la que tiene instalada, para aumentar su actual capacidad de producción de grasas comestibles con el fin de impulsar aun más las siembras y cosechas de maní y tener suficiente capacidad para industrialización,

CONGRESO NACIONAL

ABUATO

11^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *810*

en el folio *57* del libro letra *4*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *2* *de* *11* *de* *1950*
interlineales.

hjas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ord. de 1950

J. E. M. de los Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A.

5

ASUNTO así como para poder comprar aquellos otros productos de la agricultura dominicana que considere de interés para su industria. PAG.

Art. 6.- La Compañía se compromete además a instalar y operar fábricas adicionales a las grasas comestibles, para producir alimentos compensados para animales.

Art. 7.- El Estado concede a la Compañía el derecho de importar libre de derechos de aduana y rentas internas:

- a) Las maquinarias y los equipos accesorios necesarios para la ampliación de su industria de grasas comestibles;
- b) Las maquinarias y los equipos accesorios necesarios para la fabricación de envases de hojalata, madera y cartón;
- c) Las materias primas indispensables para la manufactura y terminación de sus productos, tales como soda cáustica para refinar aceites, grasas vegetales hidrogenadas, tierra de fuller, paños para filtros, hojalata, estaño, cartón, etc.;
- d) El equipo mecánico y los accesorios necesarios para la preparación de terrenos, siembra, preservación de las plantaciones, cultivo y recolección de las cosechas de maní;
- e) Los camiones y camionetas para la transportación de las cosechas de maní y los productos de sus industrias;
- f) Los sacos vacíos para conservar las semillas de maní y para envasar las cosechas;
- g) Las semillas de maní especiales para siembra;
- h) Los fertilizantes, insecticidas, fungicidas y en general productos químicos que se usen para favorecer o preservar las semillas y las siembras de maní;

CONGRESO NACIONAL

ACREDITADO

N.º LEGISLATURA *Prud* de 1950

REGISTRADA AL No. *810*

en el folio: *52* del libro letra: *P*

Na. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y expesa de *P. 50*

Los expedientes en máquina a razón de dos espacios

Impresionada

Ciudad de *Santiago* de *Septiembre* 1950

Al E. Mante

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el
Estado y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A.

ASUNTO

PAG.

6

- i) Los equipos de laboratorio para toda clase de análisis relacionados con la siembra de maiz y productos de su industria;
- j) Los equipos telefónicos y radiotelegráficos y accesorios para los mismos, para operar sus comunicaciones particulares, especialmente en aquellos sitios donde no hayan comunicaciones para el público, directas con Ciudad Trujillo cuando obtuviere la autorización correspondiente;
- k) Las maquinarias y los equipos accesorios necesarios para la instalación de una fábrica para elaborar alimentos compensados para animales; y
- l) Las materias primas indispensables para la fabricación de alimentos compensados para animales, cuya producción no se haya desarrollado suficientemente en el país, así como aquellos productos químicos y de cualquier otra clase que sean necesarios para la preparación de fórmulas adecuadas a las distintas especies de animales para los que se fabricarán estos productos.

Art. 8.- La Compañía disfrutará durante toda la duración de este Contrato de exoneración general de impuestos municipales y fiscales, incluyendo derechos de aduana y rentas internas, de importación en los casos citados en el articulado anterior, y de exportación, de producción y de consumo, sobre todas las maquinarias, equipos, materiales accesorios industriales y las materias primas de producción nacional que use, así como también para sus productos terminados.

Párrafo.- Queda expresamente convenido que la Compañía estará sujeta al pago del impuesto sobre la renta.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

OTROSA

11^a LEGISLATURA *Primer* de 1950

REGISTRADA AL No. *810*

en el folio *53* del libro letra *A*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlíneas.

Ciudad Trujillo, *7* de *Agosto* 1950

E. Albarrán

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el
Estado y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A.

7

ASUNTO. Art. 9.- Ha entendido y convenido que si el Estado otorga en lo su-^{PAG}

cesivo a otra empresa una concesión de la índole presente en condiciones más favorables, la Compañía adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el periodo de este Contrato.

Art. 10.- La Compañía podrá traspasar este Contrato a cualquier persona o sociedad establecida en la República previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 11.- En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjeros.

Art. 12.- El término fijado por las partes para la duración de este Contrato es de veinte años a contar de la publicación de la Resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

Art. 13.- El Estado controlará por los medios que estime conveniente la aplicación de las materias primas, materiales, camiones y camionetas que importe la Compañía de acuerdo con este Contrato, con el objeto de que los mismos se destinen exclusivamente a los fines convenidos.

Art. 14.- El presente Contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República en su artículo 90.

HECHO en tres originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta.

POR EL ESTADO DOMINICANO:
(Fdo.) ANDRÉS PASTORIZA,
Secretario de Estado de Economía
Nacional.

POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAL
DOMINICANA, C. POR A.
(Fdo.) Alberto Bonatti Burgos,
Presidente y Vicepresidente Tesorero.

CONGRESO NACIONAL

AGUENTO

11^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *810*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *Recha*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Cada una de las *7* de *1350*

A. F. Navita

Jefe de las Oficinas del Senado



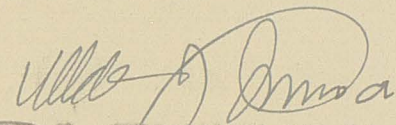
CONGRESO NACIONAL

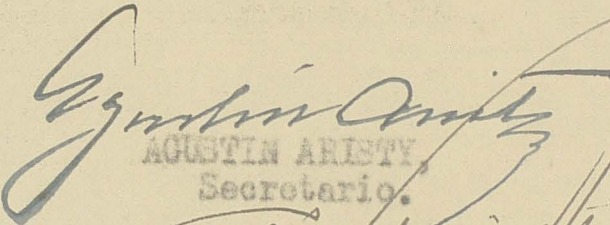
Res. aprobatoria del Contrato intervenido entre el
Estado y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A.

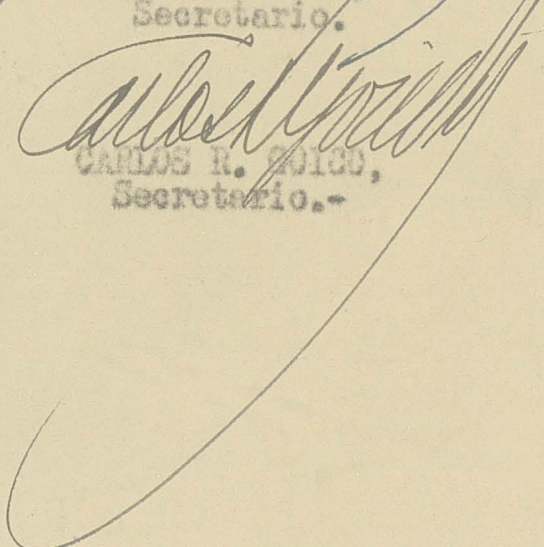
ASUNTO

PAG. 8

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARISTY,
Secretario.


CARLOS R. SOLÍS,
Secretario.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

[Faint, illegible handwritten text]

11^a LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *810*

en el folio *1* del libro letra *2*

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *ocho*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *7* de *Junio* de *1950*

H. E. Rivera

Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

920

14 JUN 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2372 de fecha 7 de junio del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el 24 de mayo del año en curso entre el Estado y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., con el propósito de ofrecer protección a la industria de grasas comestibles elaboradas en el país.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

8/110805



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19546

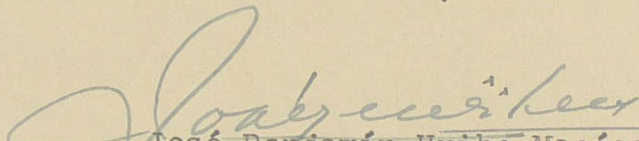
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de junio de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato suscrito el 24 de mayo de 1950, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., con el propósito de ofrecer protección a la industria de grasas comestibles elaboradas en el país, ha sido promulgada en fecha 17 de junio en curso, y registrada con el No. 2415.

Le saluda muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr